

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACION LICEO BENALCAZAR
DEMANDADOS: ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA y otra
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00403-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, Julio 12 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090
RADICACION: 760014003022-2021-00403-00
CALI, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que se encuentra precluido el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

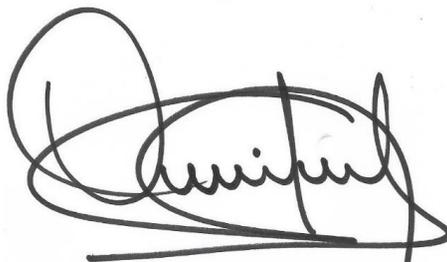
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la CORPORACION LICEO BENALCAZAR, contra ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA y MARCELA PATRICIA OSORIO ZAPATA.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. IVAN HERNANDEZ VILLEGAS, identificado con la T.P. No. 21.877 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **13-07-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez